

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6315

Panamá, República de Panamá, Lunes 21 de Mayo de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 161, de 18 de mayo, por la cual se le conceden sus vacaciones a Celia Isabel Paredes.

SECCION SEGUNDA

Resolución 101, de 18 de mayo, por la cual se ordena la libertad del reo Juan García.

Resolución 102, de 18 de mayo, por la cual se le concede la libertad condicional al reo Estenio Vidal Linares.

Resolución 103, de 18 de mayo, por la cual se le concede la libertad condicional a los reos Carlos Rodríguez Condeza y William Brown.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Resolución 17, de 18 de mayo, por la cual se le expide carta de naturalización a Adalberto Fastlich.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 118, de 18 de mayo, por la cual se fija el 8 de junio para que tenga lugar el segundo remate de las tierras de "El Encanto".

SECCION SEGUNDA

Resolución 78, de 18 de mayo, por la cual se autoriza al municipio de Guararé, para que destine la suma de B. 200.00 para que repare el matadero, refoque el mercado y refacciones algunas calles.

Resolución 79, de 18 de mayo, por la cual se revoca en todas sus partes la resolución 60, de Hacienda y Tesoro por la cual se concedió a Claudia o Claudina Grajales un permiso para construir.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 18, de 20 de abril, por el cual se nombra a Bolívar Gutiérrez y Heráclio Escobar Díaz, inspectores de la Escuela de Artes y Oficios.

Decreto 26, de 18 de mayo, por el cual se nombra a Silvia Cordero, Luisa C. Herrera, Guillermina Jamp y Abigail Quinzada, maestras de las escuelas primarias de la Capital.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 56, de 18 de mayo, por la cual se le conceden sus vacaciones a R. F. Morales, Antonio de León, Alfonso George y Francisco Sorillo.

Resolución 57, de 18 de mayo, por la cual se le conceden sus vacaciones a María del C. Morán, Alberto García y Josefina Paniza.

Resolución 58, de 18 de mayo, por la cual se le conceden sus vacaciones a Guillermo Morales.

Resolución 59, de 18 de mayo, por la cual se adjudican a los señores Enrique Aguilar Castellanos, Moisés Mayer, Escobar Lasso y Leonardo Díaz, sendas becas para que hagan estudios en el Hospital de Huérfanos.

Contrato 28, de 18 de mayo, por el cual se conviene en que Galileo Caribali construya sendas casas para las Granjas Agrícolas de Santiago y de Las Tablas.

Contrato 29, de 18 de mayo, por el cual se conviene en que Ricardo Molander lleve a cabo la construcción de una escuela en Río Grande.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento en las Notarías.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisea y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Conceder sus vacaciones a una empleada

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 161.—Panamá, Mayo 18 de 1934.

RESUELTO:

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede a Celia Isabel Paredes, Jefe de la Sección de Defunciones del Registro Central del Estado Civil, un mes de descanso con derecho a sueldo a partir del primero de Junio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

Otorgan la libertad condicional a 4 reos

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 101.—Panamá, Mayo 18 de 1934.

Vista la petición que hace desde la Colonia Penal de Coiba el reo del delito de homicidio Juan García para que se le conceda la libertad condicional a que tiene derecho conforme se resolvió por resolución número 204 de 23 de Mayo del año próximo pasado, y en vista asimismo de que el referido reo ha continuado observando

buena conducta, y el día 9 del mes próximo debe ser libertado.

SE RESUELVE:

Ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá que en la fecha indicada ponga en libertad al reo Juan García.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 102.—Panamá, Mayo 18 de 1934.

Invocando el artículo 20 del Código Penal, solicita por conducto de esta Secretaría Eugenio Vidal Lanares o Lagares, colombiano y reo del delito de estafa, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de dos años de reclusión y la tercera parte de la pena de doscientos días de arresto en que quedó convertida la multa de B. 200.00 que le fue impuesta.

Si bien es cierto que el reo tiene derecho a gozar de la libertad condicional, la cual debe concedérsele, por haber comprobado su buena conducta durante su permanencia en la cárcel, y no encontrarse su caso comprendido en ninguna de las excepciones establecidas en el artículo del Código arriba citado, media sin embargo la circunstancia de que se ha hecho acreedor a que se le deporte del país, por su condición de extranjero, y haber incurrido en la sanción que establece el artículo 4° de la Ley 78 de 1929, desde luego que es persona de antecedentes criminales como consta en su historial policiivo suministrado por el Jefe del Gabinete General de Identificaciones, en el cual se observa que ha sido juzgado y

946

GACETA OFICIAL, LUNES 21 DE MAYO DE 1934

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 10643. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.50 donde haya
que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

castigado otras veces por los delitos de estafa y falsificación de monedas.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Eugenio Vidal Lanares o Lagares la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta y tercera parte de sus penas de dos años de reclusión y doscientos días de arresto, respectivamente; y se ordena enviar la actuación al Consejo de Gabinete a fin de que resuelva sobre su deportación del país.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 103.—Panamá, Mayo 18 de 1934.

En sendos memoriales dirigidos a esta Secretaría, piden Carlos Rodríguez Condega y Williams Brown Ford, el primero costarricense y reo del delito de hurto, y el último barbadense y reo del delito de tentativa de violación carnal, que el Poder Ejecutivo les conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de sus penas de cinco meses diez días de reclusión y un año de reclusión, que sufren, por su orden, en la Cárcel Modelo de esta ciudad, y para ello invocan el artículo 20 del Código Penal.

Aunque los reos tienen derecho a gozar de la libertad condicional, por no encontrarse sus casos comprendidos en ninguna de las excepciones establecidas en el artículo del Código arriba citado, y debe concedérseles, también son acreedores a que se les deporte del país, por su calidad de extranjeros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1855 del Código Administrativo y en la parte final del artículo 4º de la Ley 76 de 1924.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a los reos Carlos Rodríguez Condega y Williams Brown Ford la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de sus penas, y se ordena pasar la actuación al Consejo de Gabinete para que autorice su deportación del país.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Expiden Carta de Naturaleza a Adalbert Fastlich

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento diplomático.—Resolución número 17.—Panamá, Mayo 18 de 1934.

Vista la solicitud anterior presentada por el señor Adalbert Fastlich, para que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño y por cuanto de los documentos presentados aparece demostrado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Aparte B, del Artículo 6º de la Constitución Nacional y del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expidase Carta de Naturaleza como ciudadano panameño al señor Adalbert Fastlich.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

CARTA DE NATURALEZA NUMERO 1327

HARMODIO ARIAS,

Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor Adalbert Fastlich, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos necesarios exigidos por el Aparte B, del Artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo,

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Adalbert Fastlich, declarándolo ciudadano panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Datos de identificación:

Nombre: Adalbert Fastlich.

Nacionalidad de origen renunciada: Austria.

Color Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 10 años.

Estado Civil: Casado.

Nombre de su cónyuge: Pauline Pazdera.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Señalan nueva fecha para el remate de las tierras conocidas con el nombre de "El Encanto"

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 118.—Panamá, Mayo 18 de 1934.

Por resolución número 86 de 3 de Abril último, se señaló el día 7 de este mes para vender en licitación pública las tierras de El Encanto, ubicadas en el Distrito de Donoso, cuyos linderos y cabidas fueron determinados.

Sirvió de base para la licitación la suma de B. 150,130, que es el valor que la finca tiene asignado en el Catastro. En la citada resolución se expresó que no habiendo disposición expresa que regule el procedimiento que debe seguirse en el remate se debe aplicar por analogía, de acuerdo con el mandato del artículo 13 del Código Civil, las disposiciones que regulan los remates judiciales.

En la fecha señalada no hubo postor. Luego, debe volverse a sacar a remate dicha finca por la mitad, o

sea la suma de B. 75.065, con el objeto de determinar los honorarios que corresponden al denunciado de este bien oculto. Para este efecto se señala las 9 a. m. del día 8 de Junio próximo para dar comienzo al remate. Se aceptarán posturas hasta las 4 p. m.

En los edictos que se publiquen se hará constar que si no hubiere ofertas al día siguiente habrá postura libre con el objeto de determinar el valor de esa finca y los honorarios que corresponden al denunciante.

El Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 10 del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, se reserva el derecho de aceptar o rechazar las ofertas.

Publíquese y cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Autorizan al Municipio de Guararé para que invierta unos fondos

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 78.—Panamá, Mayo 18 de 1934.

El señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Guararé ha enviado a este Despacho copia de la Resolución número 18 de 7 de los corrientes, la cual es del tenor siguiente:

"El Consejo Municipal de Guararé.—Considerando: Que es de urgente necesidad la reparación del Matadero de esta población, así como también la conclusión del Mercado, la reparación de algunas calles y el avance, hasta donde sea posible, en la obra del Cementerio".

"Que el Municipio tiene depositado en el Banco Nacional, procedente del 20% de la Renta Agraria, la suma de B. 364.87 según el cierre de operaciones correspondiente al mes de Abril último y

"Que la mencionada suma podrán destinarse los Municipios, según el artículo 22 de la Ley 137 de 1928 a la reparación y mejoras de Mercado, Matadero, Calles y Cementerio. Resuelve: Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro y la de Agricultura y Obras Públicas lo pertinente del caso a fin de que el Municipio entre en posesión de la suma de trescientos baibos que se deducirá del total que tiene en depósito en el Banco Nacional.—Artículo 2º Autorizar al Tesorero Municipal para que reciba la suma mencionada y la deposite en la Tesorería para ser invertida exclusivamente en las obras supradichas conforme el Acuerdo N° 6 del presente año, sobre mejoras materiales".

"Dada en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Guararé a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro."

En atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 137 de 1928 y en vista de que el fin a que se desea destinar la suma de B. 300.00 colectada por razón del porcentaje a que es acreedor el Municipio de Guararé, es de positiva utilidad y conveniencia pública,

SE RESUELVE:

Autorizar al Municipio de Guararé para que destine la suma de B. 300.00 a los fines a que se refiere la Resolución número 18, dictada por la entidad de dicho lugar el día 7 del mes en curso y ordenar al Gerente del Banco Nacional la entrega de la misma a la Municipalidad en referencia.

Envíese copia de esta resolución al Secretario de Agricultura y Obras Públicas para lo de su resorte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Revócase un permiso dado a Claudina Grajales para que haga una construcción

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 79.—Panamá, Mayo 18 de 1934.

RESUELTO:

La facultad conferida por la Ley 20 de 1932 a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para otorgar permisos para edificar dentro de las poblaciones se refiere a las de los Municipios que no han obtenido aún título de propiedad sobre sus áreas y ejidos y como el permiso concedido por este Despacho a Claudina o Claudina Grajales se contrae a solar ubicado en la población de La Palma, cabecera del Distrito de Chepigana, y el Municipio de este nombre ya obtuvo título de propiedad sobre el área y ejidos de esa población, resulta claro que en lugar de la concesión de tales permisos por parte de esta Secretaría para el fin indicado en la población de La Palma, lo que hay en el presente es el otorgamiento de título de propiedad de los lotes ubicados en la misma población, correspondiendo ese otorgamiento al Municipio de Chepigana, con arreglo a los Acuerdos respectivos.

Por consiguiente se revoca en todas sus partes la Resolución N° 50 dictada por esta Secretaría, por la cual se concede a la Grajales el permiso de que se ha hecho mérito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Hacen unos nombramientos en Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 18 DE 1934 (DE 20 DE ABRIL)

por el cual se nombran dos inspectores en la Escuela de Artes y Oficios.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Bolívar Gutiérrez y Heraclio Escobar Díaz, inspectores en la Escuela de Artes y Oficios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinte de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

DECRETO NUMERO 29 DE 1934

(DE 18 DE MAYO)

por el cual se nombran maestros especiales de Inglés en las escuelas primarias de la Capital de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

vistas las calificaciones obtenidas en los exámenes teóricos y prácticos rendidos por los aspirantes a puestos de maestros de Inglés,

DECRETA:

Artículo único. Se nombran maestros especiales de Inglés en las escuelas primarias de la Capital de la República a las señoritas Silvia Cedeño, Luisa C. Herrera, Guillermina Jump y Abigail Quinzada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Se conceden vacaciones a varios empleados

RESOLUCION NUMERO 56
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 56.—Panamá, Mayo 18 de 1934.

RESUELTO:

Se concede al Dr. R. F. Morales, y a los señores Antonio de León, Alfonso George y Francisco Sotillo, empleados al servicio del Hospital Santo Tomás, quienes, según notas del Jefe del Departamento de Beneficencia fechadas el 23 de Abril último, y 5 y 11 de los corrientes, por su orden, reúnen las condiciones indispensables al efecto, un mes de descanso con goce de sueldo de acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, así:

Dr. R. F. Morales, a partir del día 1º de Junio próximo.

Señor Antonio de León, a partir del día 20 de los corrientes.

Señor Alfonso George, a partir del día 1º de Junio próximo.

Señor Francisco Sotillo, a partir del día 1º de Junio próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 57
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 57.—Panamá, Mayo 18 de 1934.

RESUELTO:

Se concede a las señoritas María del C. Morrell, Albertina García y Josefina Paniza, Enfermeras al servicio de los Hospitales Provinciales de Aguadulce, Santiago y Soná, quienes según notas del Jefe del Departamento de Beneficencia, reúnen las condiciones indispensables al efecto, un mes de descanso con goce de sueldo de acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, así:

María del C. Morrell, a partir del día 20 de los corrientes.

Albertina García, a partir del día 1º de Junio próximo.

Josefina Paniza, a partir del día 1º de Junio próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 58
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 58.—Panamá, Mayo 18 de 1934.

RESUELTO:

Se concede al señor Gilberto Morales, empleado del Retiro de Matías Hernández, quien reúne las condiciones necesarias al efecto, un mes de vacaciones con derecho a

sueldo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, y a partir del día 1º de Junio próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Adjudican unas becas en el Hospicio

RESOLUCION NUMERO 59
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 59.—Panamá, Mayo 18 de 1934.

Para llenar las becas que han quedado vacantes en el Hospicio de Huérfanos de esta ciudad, con motivo del retiro de los niños Nacianeco Quirós, Eléazar Sandoval, Lorenzo Orobio y Moisés Gutiérrez, y teniendo en cuenta que según las solicitudes que se han presentado a este Despacho, reúnen las condiciones necesarias,

SE RESUELVE:

Adjudicar las citadas becas, por su orden, a los menores Enrique Aguilar Castellanos, Moisés Mayer, Esteban Lasso y Leopoldo Díaz.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Se contrata la realización de unos trabajos

CONTRATO NUMERO 28

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se denominará el Gobierno; y Galasso Garibaldi, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato.

1º El Contratista se compromete a suministrar el equipo, materiales y mano de obra necesarios, y a llevar a cabo la construcción de una casa en la Granja Agrícola de Santiago de Veraguas.

2º También se compromete el Contratista a suministrar los materiales, equipo y mano de obra que se necesiten, y a construir otra casa en la Granja Agrícola de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

3º La construcción de dichas casas la hará el Contratista en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto, de los cuales se firman sendos ejemplares haciéndose constar que forman parte integrante de este contrato, y son por consiguiente de fuerza obligatoria para el Contratista.

4º El Contratista será responsable por todo daño que se cause en propiedades o vidas debido a la ejecución de los trabajos a que este contrato se refiere, pues el Gobierno no asume obligación de ninguna clase al respecto.

5º El Contratista se compromete a ejecutar los trabajos empleando personal panameño exclusivamente, salvo en el caso de que se trate de persona especialista para alguna parte de la obra, que no se consiga en el país; y asimismo se obliga a dar cumplimiento estricto a las disposiciones legales sobre la jornada de ocho horas de servicio como máximo.

6º El valor de cada una de las casas, de acuerdo con la propuesta del Contratista hecha en la licitación respectiva, es de dos mil ciento setenta y cinco balboas (B. 2,175.00) que se le cubrirán en pagos parciales mensuales en proporción al trabajo efectuado durante el mes correspondiente, deduciendo un diez por ciento como garantía adicional; y al modo de las casas terminadas satisfactoriamente, se le pagarán los saldos que se le adeuden con las sumas que se le hayan retenido.

7° Las casas serán emplazadas en los lugares que indique el Jefe del Departamento de Agricultura, por sí mismo o por conducto de los encargados de las Granjas.

8° El Contratista comenzará la construcción de las casas tan pronto como se le notifique que este contrato ha sido aprobado, y entregará las casas terminadas. Listas para ser usadas, cincuenta días después de comenzados los trabajos, salvo causas imprevistas de fuerza mayor comprobadas debidamente.

9° En el caso de que el Contratista falte al cumplimiento de las obligaciones que contrae, y descuide de manera voluntaria la ejecución de los trabajos, el presente contrato será rescindido administrativamente, y al hacerse esto, se procederá a ocupar todo el equipo, materiales, etc., que se encuentren en los lugares de las obras a fin de terminarlas utilizando las sumas que se le queden a deber, para asegurar lo cual se adoptarán, además, todas las precauciones que sean indispensables.

10. Si el contrato fuere rescindido conforme a la cláusula que precede, el Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

11. El Contratista deberá proporcionar suficiente seguridad y las facilidades necesarias para que a cualquier hora sea inspeccionado el trabajo de las casas, por el Ingeniero, Inspector, u otra persona debidamente autorizada por el Gobierno, quienes podrán hacerle al Contratista las observaciones que estimen pertinentes para el mejor acabado de las obras, teniendo en cuenta siempre los planos y especificaciones.

12. Para garantizar el cumplimiento de este Contrato, el Contratista ha depositado dos cheques de gerente, distinguidos con los números 122 y 140, del Royal Bank of Canada, los cuales representan un total de B. 435.00 y quedan a órdenes del Gobierno para los fines a que haya lugar.

El presente contrato requiere para ser válido, la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma en Panamá, a los 30 días del mes de Abril de 1934.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

Galasso Garibaldi.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Mayo de 1934.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno; y Ricardo Meléndez, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato.

Primero. El Contratista se compromete a suministrar la mano de obra necesaria y a construir el techo de la Escuela de Río Grande, (Distrito de Penonomé), estrictamente de acuerdo con los planos del edificio, y las instrucciones del Ingeniero.

Segundo. El Contratista dará comienzo al trabajo inmediatamente después de que se le notifique que este contrato ha sido aprobado, y lo entregará terminado dentro de los diez (10) días subsiguientes.

Tercero. El Gobierno suministrará al Contratista los materiales para la construcción del techo mencionado, y le pagará doscientos diez balboas (B. 210.00) una vez que lo entregue satisfactoriamente al Ingeniero Jefe de Obras Públicas, o a quien éste designe.

Cuarto. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma en Panamá a los 11 días del mes de Mayo de 1934.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista,

Ricardo Meléndez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Mayo de 1934.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE VERAGUAS

El Inspector de Saná envia varias Circulares

República de Panamá.—Distrito Escolar de Soná.—Soná, 10 de Mayo de 1934.

A los Directores y Maestros:

Me permito remitirles la Circular número 4 para que al leerla mediten sobre su contenido y pongan en práctica, si es del caso, los consejos que en ella les doy en bien de sus Escuelas, del Ramo y del País en general.

Quedo de ustedes su atento servidor,

M. S. SALADO P.
Sub-Inspector de I. P. del
Distrito Escolar de Soná.

CIRCULAR NUMERO 4

Asunto: La Fiesta del Arbol y los Huertos Escolares.

Soy firme creyente en que la agricultura es la redención económica de nuestro país. Pobre nuestro suelo en materias primas para el desarrollo de grandes industrias; agotados los trabajos del Canal que nos trajo nuestra edad de oro, es lógico pensar que tenemos que buscar otras fuentes de vida, que debemos orientar nuestros esfuerzos hacia otra finalidad que nos preste medios de vida permanentes al abrigo de las fluctuaciones que otras actividades nos han proporcionado hasta ahora.

Sabido es por todos que nuestras tierras son ricas y exuberantes; así se ha venido pregando por la prensa y la tribuna por mucho tiempo, pero qué hemos hecho nosotros para aprovechar siquiera en parte esa riqueza? Para los extranjeros que cruzan nuestros bosques y praderas, es motivo de asombro como se desperdicia aquí esta brillante oportunidad que la pródiga naturaleza ha puesto en nuestras manos. Lo que falta es un encauzamiento de las actividades, una dirección inteligente y una orientación definida que haga de nuestros campesinos verdaderos labradores, creándoles ambiciones y necesidades para que ellos sientan el deseo de mejorar su condición paupérrima de hoy por una vida más consona con la civilización. Y esa es precisamente la labor que nuestras escuelas tienen que desarrollar en nuestros medios eminentemente rurales. Nosotros podemos decir, que no tenemos verdaderos agricultores en todo el sentido de la palabra. El hecho de sembrar unos cuantos metros de tierra que no les produce en el año, ni para el consumo de la familia, no es en realidad la agricultura que buscamos para nuestros campesinos. Ellos deben, repetimos, ser ambiciosos para que mejoren su condición actual por otra mejor. Es este precisamente el punto vulnerable que todo buen maestro debe aprovechar y explotar en beneficio de la comunidad en que trabaja; si así no se procede, no estamos haciendo una labor social provechosa y si se quiere, patriótica.

No es otro el fin que se ha perseguido con los llamados Huertos Escolares, que dicho sea de paso, no han dado todo lo que de ellos se esperaba. No podemos concebir que haya lugares en donde una escuela ha funcionado

CIRCULAR NUMERO 5

Asunto: Actividades relacionadas con la lectura.

años tras años y no tenga una finca escolar que realmente merezca este nombre. En la mayoría de los casos el maestro se contenta con hacer cultivos transitorios en el patio de la escuela y hasta allí llegan sus enseñanzas y gestiones agrícolas.

Este Despacho considera que los maestros pueden hacer una labor más amplia y de resultados positivos en el presente año escolar, si media la buena voluntad de parte de ellos.

Es necesario e imprescindible que cada escuela se haga una finca escolar que tenga por lo menos una hectárea de terreno, terreno que los alumnos cultivarán no sólo en las horas laborales sino también en las extra-escolares que los maestros les designen para el caso. Debe buscarse por otra parte el concurso de los padres de familia para efectuar el trabajo más pesado que los alumnos por sí no pueden ejecutar.

Los lugares para estas fincas se escogerán teniendo en cuenta su posible ensanchamiento en el futuro. Al hacer la siembra el maestro preferirá aquellas plantas de tipo perenne y que más tarde pueden constituir un arbitrio rentístico para la escuela.

Llega pues, la Fiesta del Arbol en momentos propicios para iniciar esta labor de alta trascendencia para la escuela, ya que ella puede significar en un tiempo no lejano la independencia económica de nuestros Centros Docentes.

Cabe sin embargo advertir lo siguiente:

- 1° La Fiesta del Arbol no es una fiesta de discursos, recitaciones y cantos sino de acción en el mismo campo.
- 2° No debe permitirse en ninguna forma que los niños arranquen plantas de sus predios particulares para sembrarlas en el huerto, porque con ello estamos destruyendo nuestra flora en vez de aumentarla que es lo que realmente se aspira con el establecimiento de esta fiesta.
- 3° El maestro debe proceder con anticipación a hacer un semillero de plantas frutales para ser trasplantadas tan pronto lo permita el estado de limpieza del campo.
- 4° Cada director de escuela deberá enviar a este Despacho a más tardar el treinta de este mes, un informe de la finca escolar que haya establecido o establezca en su escuela; para ello debe tener en cuenta:
 - a) Dimensiones de la finca y terrenos adyacentes, si son ajenos o baldíos.
 - b) Cercas. Si está cercada y materiales que se ha usado para ello. Si no lo está indique la manera de hacerlo económicamente.
 - c) A qué clase de cultivo piensa dedicarlo. Tenga en cuenta nuestra recomendación con respecto al tipo de planta que debe escogerse.
 - d) Distancia aproximada a la escuela y su acceso a ella.
 - e) Cualquier otra cosa que el maestro crea conveniente hacerla conocer.

Aun cuando es de todos ustedes conocida la fecha en que se celebra esta fiesta, no está demás que les advierta que ella tiene lugar el tercer viernes del mes de Mayo. Los maestros deben aprovechar esta circunstancia para reunirse con los padres de familia y con su cooperación darle cima a los propósitos que esta circular entraña.

M. S. SALADO P.
Sub-Inspector de I. P. del
Distrito Escolar de Soná.

República de Panamá.—Distrito Escolar de Soná.—
Soná, 15 de Mayo de 1934.
A los Directores y Maestros:

Con el fin de darle a la enseñanza de la lectura una dirección que salga de los formalismos de leer por leer, sin propósito definido, he escrito la circular que ustedes leerán a continuación. Ojalá cada día una actividad diferente acompañe a su lectura de modo que ella se haga más rica e interesante.

Quedo de ustedes atento servidor,

PABLO T. CALVO.
Inspector de I. P. del Dto.
Esc. de Soná.

Si algo caracteriza a la clase de lectura entre nuestros maestros es la poca actividad que ellos dan a esta materia. Es preciso decirlo: el problema de la escuela, es no saber enseñar a leer. De aquí nacen todos los males de nuestra enseñanza. Si nuestros maestros se dieran cuenta de la verdad que he expuesto, nuestra escuela sería menos rutinaria y nuestros alumnos lograrían adquirir una educación más de acuerdo con sus habilidades y disposiciones naturales.

Es mi intención conseguir de usted su atención sobre este asunto de la lectura y lograr que los alumnos a su cuidado cultiven ese hábito y los introduzcan en ella como un proceso de adquirir ideas.

Le recuerdo a usted que los estudios científicos demuestran que la característica importante de un buen método de enseñar a leer es que se dé énfasis al contenido o significado de lo que se lee. Usted tendrá siempre presente eso en la variedad de actividades que a continuación le doy a conocer para enriquecer su lectura y hacer que los niños lean con el propósito de desarrollar hábitos de comprensión exacta.

1. Al mirar la figura de la pieza:
 - a) Ver sobre qué es lo que se leerá.
 - b) Contar y nombrar los caracteres.
 - c) Donde ocurrió lo leído.
 - d) Qué sucedió en él, etc. etc.
2. Estudio de la lectura para saber más sobre las figuras. Leerla en silencio deteniéndose a examinar la figura.
3. Aportar información que las figuras por sí solas no dan.
4. Preparación para referir lo leído, desde el principio hasta el fin por medio de separación de párrafos.
5. Referir lo leído por partes, aclarando ideas vagas e incorrectas por medio de referencias al texto.
6. Encontrar las respuestas de preguntas sobre lo leído. Las preguntas pueden hacerse orales o escritas con anticipación a la lectura, o después de haberse leído.
7. Buscar partes que no están en las figuras del libro, pero que pueden ilustrarse, leerlas oralmente y detenerse a conversar sobre ellas y llegar a conclusiones.
8. Hacer las ilustraciones que faltan.
9. Que un niño lea mientras los otros oyen para seleccionar la parte del cuento que van a ilustrar.
10. Seleccionar las diferentes escenas de la lectura e ilustrarlas.
11. Que un niño lea mientras los otros muestran en la figura lo que se lee.
12. Seleccionados los mejores dibujos correspondientes a las escenas diferentes leerán del libro lo que le corresponde o los alumnos hacen verbalmente su interpretación.
13. Buscar títulos para las ilustraciones hechas incluyendo las del libro.
14. Poner los títulos de las ilustraciones en orden para seguir el hilo de la narración.
15. Distribuir los títulos a los niños de las escenas principales para que puedan encontrarlas y leerlas oralmente.
16. Ayudar a los más atrasados por medio de ejercicios. Se excusa a los demás del ejercicio y se les permite variada lectura individual.
17. Se pide al más adelantado que lea a los demás una pieza interesante y parecida a una anterior. Los del grupo buscan la semejanza.
18. La maestra anuncia la próxima lectura, con el fin de que el siguiente día los alumnos hayan seleccionado los trozos mejores y discutir con ellos su naturaleza.
19. Resumir brevemente lo leído, bien sea oral o escrito.
20. Seleccionar las escenas principales y dramatizarlas escogiendo los personajes que correspondan a ella y la indumentaria. Discusión sobre los caracteres para una mejor representación.

21. Buscar las ideas principales del trozo en sus relaciones esenciales.
22. Medición de palabras leídas oralmente por minutos y marcar en el record el resultado. Estimular a los niños a leer constantemente con el fin de superarse.
23. Leer incidentalmente en conexión con otras actividades.

24. Uso de textos formales para estudiar las necesidades individuales de los alumnos.
25. Gran extensión de lectura para información y placer en el estudio de problemas que se presenten a la clase.

26. Enámenes informales de comprensión; preguntas basadas en lo leído, los alumnos deben contestarlas con sí o con no. La maestra las escribirá en el tablero numerándolas y los alumnos la contestarán en su orden con dichas palabras.

Si usted se detiene a estudiar las diferentes actividades expuestas sobre la lectura, puede llegar a la conclusión de que cada día usted podrá presentar una nueva forma de leer comprensivamente, interesando a sus alumnos siempre en algo nuevo que inquirir.

Las frases clásicas de "Otro que lee lo mismo", "Otro que lee mejor todavía", "Siga A", "El que sigue", etc. etc. no tendrán cabida en su clase por la variedad de lecciones con propósitos definidos que usted ha presentado cada vez que ha habido oportunidad de leer.

PABLO T. CALVO.
Inspector de I. P. del Dtto.
Esc. de Soná.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 18 de Mayo

Nº 484. Compañía Unida de Duque. Se protocoliza una copia del acta número 84, de la sesión celebrada el 19 de Mayo de mil novecientos treinta y tres por el Consejo de Administración de dicha Compañía.

Nº 485. Compañía Inmobiliaria del Relleño de Barraza S. A. Se protocoliza una copia del acta de la sesión del día 8 de Julio de 1933, por la Asamblea General de Accionistas sobre nombramiento de tres Directores y copia de la sesión del 8 del mismo mes, sobre elección de Dignatarios.

Día 19 de Mayo

Nº 486. Jacobo Levy Maduro. Se protocoliza su juicio de sucesión.

Nº 487. El señor Federico Calvo, vende un lote de terreno ubicado en "El Valle" al señor Guillermo Díaz Linares.

NOTARIA SEGUNDA

Día 19 de Mayo

Nº 309. Por la cual la Panamá Bella Vista Land Co. traspassa un crédito hipotecario constituido por el señor Roberto Kaen Morris, sobre una finca en esta ciudad. El traspasso se hace a R. W. Hebard y Co. of Panama Inc. por B. 10,000.00.

Nº 310. Por la cual el señor Cecil Stanley Mortimer, como apoderado general de la Singer Sewing Machine Co., confiere poder especial al señor Carl Carter y revoca el poder conferido al señor Alce Ernest Mitchell.

Nº 311. Por la cual The National City Bank of the City of New York en esta ciudad cancela hipoteca constituida por Julio Canavaggio y Co.

Nº 312. Por la cual la señora Margarita Carbone de Alvarado, confiere poder general para pleitos al doctor Horacio Alfaro.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 18 de Mayo de 1934.

As. 412. Escritura número 474 de 17 de este mes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Enr. que Halphen y Cia. Inc., cancela hipoteca a Rafael Lassonde, cuyo pago asumió la Compañía Panameña de Licores.

As. 413. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Julio Quijano constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad a favor de H. Ramsamy para responder de unos perjuicios.

As. 414. Copia de la escritura número 406 de 29 de Julio de 1905, extendida en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Barraza vende al Gobierno Nacional un terreno situado en esta ciudad.

As. 415. Escritura número 638, de 30 de Noviembre de 1905, de la Notaría 1ª, por la cual María del Mar vende al Gobierno Nacional un lote de terreno situado en esta ciudad.

As. 416. Copia de la escritura número 487 bis, de 31 de Agosto de 1905 de la Notaría Primera del Circuito, por la cual Natalia Arosemena y Elena Arosemena venden al Gobierno Nacional un lote de terreno en esta ciudad.

As. 417. Copia de la escritura número 449 de 22 de agosto de 1905, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ramón de la Rosa Merel vende al Gobierno Nacional un lote de terreno en esta ciudad.

As. 418. Escritura número 462 de 11 de mayo de este año, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual David Eli Aerich, Leon Eli Aerich, José Nessin y Jacob Aboud Abadi venden a Salomón Aceca el establecimiento denominado "La Caraqueña".

As. 419. Oficio número 965 de fecha de ayer, del Juez Tercero de este distrito, en el cual se adhiere al asiento número 304 del tomo 29 del Diario.

As. 420. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Cuanto de este Circuito, por la cual Edoardo A. Morales constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca situada en el Distrito de Capira, para responder de la exencación de Antonio Anguizola.

As. 421. Escritura número 483 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Germán Yebra se constituye deudor de Arturo Muller, y grava a favor de éste con anticresis, su establecimiento de cantina situado en Panamá Viejo.

As. 422. Escritura número 482 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Ana María Molino de Barrios constituye hipoteca a favor de la Compañía de Tomás Arias, S. A., sobre la mitad de una finca ubicada en esta ciudad, para garantizar el cumplimiento del contrato de arrendamiento del "Teatro Variedades", celebrado por su esposo con dicha Compañía.

As. 423. Escritura número 592 de 16 de noviembre de 1930, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Leonell Lemon vende a Hilarion Bonny una casa ubicada en Puerto Armuelles, distrito de Alanje.

J. D. GUARDIA.
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 19 de mayo de 1934.

As. 424, 425, 426 y 427. Contratos celebrados en Panamá el 7 de abril, 11, 11 y 12 de mayo de este año, por los cuales la United Motors vende condicionalmente sendos carros marca "Ford" a los señores: S. J. Payne; John C. Morris; J. J. Byrne y John H. Gerber.

As. 428. Escritura número 468 de 16 de mayo actual, de la Notaría Primera, por la cual José Juan Campodónico cancela hipoteca a Francisco Yáñez.

As. 429. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez 5° de este Circuito, por la cual Daniel Ballén constituye hipoteca a favor de la Nación sobre dos fincas en Portobelo, para responder de la excarcelación de Arnoldo Cano.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS
(Día 19 de Mayo)

Ruby Cordose, Roberto Angulo, Julio C. Guevara.

DEFUNCIONES
(Día 19 de Mayo)

Margarita Martínez.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO Y A.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

AVISO OFICIAL

A las personas que se crean con derecho a figurar en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903, se les hace saber:

Que se ha prorrogado por treinta días más a contar de la fecha, el plazo de sesenta días que se otorgó para dichas reclamaciones y que vence el 12 del presente mes.

Panamá, Mayo 10 de 1934.

ROBERTO R. ROYO,
Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Herrera, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 16 de Abril al 16 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 16 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Chitré pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Jefe Ejecutivo de la Provincia, y los de los demás distritos, en la Oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto N° 78 de 1933.

Panamá, Abril 6 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre del año de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Los del Distrito de Panamá, y los de la Provincia de Colón, del 1° al 31 de Mayo en curso, con descuento de 10%. Del 1° al 30 de Junio, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Provincia de Bocas del Toro. Los recibos correspondientes al Segundo Cuatrimestre, deberán pagarse en la Oficina del Liquidador de Impuesto de esa Provincia, del 15 de Mayo al día 15 de Junio del presente año, con descuento del 10%. Del 15 de Junio al día 15 de Julio, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Panamá, Abril 30 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección
de Ingresos

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Veraguas, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 22 de Marzo al 22 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 22 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Santiago pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Coletores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el decreto número 78 de 1933.

Panamá, Marzo 12 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto emplaza a la señora Hilda Ester Viteri, mujer, mayor de edad, casada, ecuatoriana, de oficio doméstica y actualmente ausente para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderados a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en este Tribunal por su esposo Marco A. Mesías.

Se le advierte a la emplazada que si dentro del término indicado no compareciere, el juicio se seguirá hasta su terminación con un defensor de oficio que se designará al efecto.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible del salón de audiencias del Tribunal, hoy nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, y copia de él se tienen a disposición de la parte interesada para la publicación correspondiente.

El Juez.

J. M. PINTILLA URRUTIA.

El Secretario.

M. A. Díaz E.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, hace saber al público por este medio que John Gómez, ha solicitado que se declare dueño de dos casas que, según expresa, han sido edificadas a sus expensas, en terreno ajeno, y que se ordene las inscripciones correspondientes, en su nombre, de los títulos de dominio en la Oficina de Registro Público.

Las casas cuyos títulos de dominio, se solicita, se describen así:

Primera. Una casa de tres pisos, de concreto y techo de hierro acanalado, edificada sobre el medio lote número 1853-1/2, del plano de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, Sección de Colón, casa que mide veintidós metros (22 m.) treinta y tres (33) centímetros de fondo, por nueve (9) metros ochenta centímetros (80) de ancho, lo que da una capacidad superficial de doscientos nueve (209) metros cuadrados, con diez y ocho (18) decímetros. Esta casa tiene los siguientes linderos: Norte, lote número 1849; Sur, lote número 1855; Este, el otro medio lote N° 1855-1/2, y Oeste, Avenida Justo Arce semana.

Segunda. Una casa de un solo piso, estilo "Cottage" o "Chalet", de concreto y techo de zinc, edificada sobre pilastras de concreto, sobre el lote N° 20, manzana 27, del plano de la ciudad levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, Sección de Colón, y que tiene como dimensiones cuarenta y dos (42) metros con seis centímetros de fondo, por once (11) metros cincuenta y ocho (58) centímetros de ancho, que equivale a una capacidad superficial de cuatrocientos ochenta y siete (487 m. c.) diez y seis decímetros (16 dm.), cuyos linderos son los siguientes: Norte, Callejón sin nombre y de uso público; Sur, Calle 8°; Este, Lote número 21, y Oeste, Lote número 19.

En cumplimiento de lo que dispone la regla segunda (24) del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, que comenzará a contarse desde esta fecha, y dentro del cual podrán los interesados apersonarse al Tribunal a hacer valer sus derechos; y copia del mismo se ha entregado al peticionario, para su publicación en la forma determinada por la Ley.

Expedido en Colón, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez.

V. A. DE LEON S.

El Secretario.

Alberto L. Rodríguez.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado 5° Municipal del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintinueve (29) de Mayo de 1934 para que tenga lugar el remate de los bienes retenidos en la acción de Lanzamiento con Retención propuesta por Francisco Naar, como apoderado especial de "Varyham Singh & Co., contra Guaragna Hnos. Los bienes que se rematan son los siguientes:

Cuarenta y cinco (45) camas de hierro corriente, a cinco balboas cada una	B. 225.00
Cuarenta y siete (47) sillas rectas, a dos balboas cada una	94.00
Veinticuatro (24) lavabos, a B. 5.00 c/u	120.00
Veinticinco (25) cómodas corrientes, a B. 5.00 c/u	125.00
Quince (15) percheros a B. 2.00 c/u	30.00
Tres (3) mesas corrientes, a B. 3.00 c/u	9.00
Un sofá	1.00
Veintidós (22) mesas redondas, a B. 2.00 c/u	44.00
Ochenta y cuatro (84) sillas paradas, a B. 1.50 c/u	126.00
Seis (6) aparatos eléctricos, a B. 3.00 c/u	18.00
Dos (2) colectores eléctricos a B. 2.50 c/u	5.00
Un piano, marca "Ronsch" de segunda mano	50.00

Una máquina d escribir marca "Underwood", modelo número cinco, número de serie 2507798-5 en regular estado	25.00
Una estantería completa de caoba con focos eléctricos y espejos	175.00
Un mostrador completo de caoba	50.00
Una vitrola marca "Victor" en mal estado	25.00
Cinco mesas grandes de caoba	15.00
Veinte sillas paradas a B. 1.50 c/u	30.00
Cuatro mesitas redondas a B. 1.50 c/u	6.00
Doce (12) sillas paradas a B. 1.50 c/u	18.00
Dos reservados de madera a B. 5.00 c/u	10.00
Una caja Registradora grande marca Nacional, con dos números así: 3063732 y 1842-E	150.00
Una caja Registradora chica, marca Nacional con dos números así: 2358043 y 7094	75.00
Una caja fuerte de hierro, pequeña	20.00
Una máquina de sumar "Burroughs" número 3-1185143	75.00
Un escritorio de madera de caoba, plano	10.00
Un lavabo de agua corriente de porcelana	5.00
Siete (7) pantallas de lámparas eléctricas	7.00
Dos abanicos eléctricos	10.00
Un reloj de pared	4.00
Una refrigeradora marca "General Electric"	75.00

Suma total: B. 1,652.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Las propuestas serán verbales y se admitirán hasta las cuatro de la tarde del día antes indicado. De esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta las cinco de la tarde y se adjudicarán los bienes descritos al mejor postor.

Panamá, Mayo 4 de 1934.

El Secretario,

E. Valdés.

3 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo del Distrito de Panamá, por el presente emplaza a Catalino Alberto Prado (a) Rato, panameño, negro, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero y con residencia últimamente en la casa número 69, cuarto 14, de la Calle 23 Oeste, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de hurto, por auto de fecha trece de los corrientes.

Se advierte al empleado que si lo hiciere así, se le jura y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar público de esta Secretaría hoy, diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, y copia de él se remite a la Corte Suprema de Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas en el Registro Judicial, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código de procedimiento.

El Juez,

J. A. ISAZA.

El Secretario,

J. Guillermo Arjona.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por el presente emplaza a Lester Davis, de treinta años de edad, soltero, mecánico, panameño y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de doce días, con-

dos desde el día de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de lesiones personales, según auto de cinco de Junio de mil novecientos treinta y tres.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención y su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales, para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy, doce de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, y copia de él se envía a la Honorable Corte Suprema de Justicia para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en el Registro Judicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

J. A. ISAZA.

El Secretario,

J. Guillermo Arjona.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza por medio del presente edicto a Wood McLaney, Robert McLaney y John Johnson Leonard, ciudadanos norteamericanos, soltero y oficinista el último y su identidad conocida los dos primeros, para que comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en la causa criminal que se les sigue por los delitos de falsedad y robo, o sea por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal y del Capítulo II, Título XIII, Libro Segundo, del mismo Código, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, es decir, si no comparecieren dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día de la última publicación del presente edicto en el periódico oficial, serán juzgados en rebeldía, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley penal.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los encausados, so pena de ser juzgados como encubridores de los delitos por que se procede contra ellos, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Procesal.

Requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días (30), hoy, doce de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, y copia del mismo se publicará en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, conforme con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Procesal.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Luis A. Carrasco M.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Antonio Tascón Gutiérrez, panameño, mayor de edad, soltero, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Falsedad de Libranza, en el cual se han dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Mayo diez de mil novecientos treinta y cuatro.

De conformidad con el artículo 2342 del Código Judicial decretese el emplazamiento del enjuiciado prófugo Antonio Tascón Gutiérrez, para que comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Falsedad de Licencia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—AYARZA A.—Hormachea S.—Srio."

"Juzgado Segundo del Circuito, Marzo siete de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos:

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobrese definitivamente en este asunto a favor de Deso y Joseph Ranyak, y llama a responder en juicio criminal a Antonio Tascón Gutiérrez, panameño, mayor de edad, soltero, y cuyo paradero se ignora, por el delito genérico de Falsedad de Licencia, que define y castiga el Capítulo IV, Título IX del Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Notifíquese y cópiese.—RODOLFO AYARZA A.—Carlos Hormachea S.—Secretario."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

Por el Secretario,

Santiago Rodríguez Rodríguez.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Edmond Smith (a) Sunshine, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones.

El auto dictado en su contra dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Mayo nueve de mil novecientos treinta y cuatro.

"Vistos: El señor Capitán de la Policía de esta Sección informó a este Despacho que Constantino Lewis, con residencia en la Avenida Justo Arosemena número 2006 presentaba el 27 de Enero del año próximo pasado la rotura completa de ambos huesos del antebrazo izquierdo con desplazamiento fragmentario y edema en la cara anterior del miembro teniendo una incapacidad probable de dos meses. Explicó también el denunciante que el autor de esas lesiones respondía al nombre de Edmond Smith (a) Sunshine, quien no pudo ser detenido por haber emprendido la fuga apenas ejecutado el hecho.

"Se practicaron las diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho y el efecto fueron examinados Juan Cudogan Ford, quien señala al tal Smith como el heridor de Lewis, y el mismo ofendido hace otro tanto, de manera que el suscrito tiene suficiente motivo para declarar que exis-

te motivo para un llamamiento a juicio, teniendo en cuenta que el cuerpo del delito está legítimamente comprobado con el certificado médico del Hospital Santo Tomás que es del tenor siguiente: Señor: En respuesta a su atento oficio número 335, del 22 de los corrientes, le informo que según concepto del Dr. A. Parados, la incapacidad definitiva que sufre Canute Constantino Lewis (a) qui en el Hospital Constantino Lewis) es de cinco meses a contar desde la fecha de ingreso. De Ud. atento S. S. E. Ponce J. médico".

"Por lo tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Edmond Smith (a) Sunshine, cuyas generales se desconocen, por el delito genérico de lesiones que define y castiga el Capítulo Segundo, Título XII, del Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

"Como hay constancia de que el procesado se encuentra prófugo, se ordena su emplazamiento previa las formalidades de Ley.

Notifíquese, cópiese.—RODOLFO AYARZA A.—Carlos Hormachea S.—Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden Político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los doce (12) días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro (1934).

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Carlos Hormachea S.

5 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfredo Arrocha, natural y vecino de esta ciudad se encuentra depositado un buey de segunda buena, amarillo achotillo, como de cuatro años más o menos y con el siguiente hierro en la pulpa derecha:

y con una marquilla así:

en el costillar derecho.

Este animal está castrado y se encontraba vagando sin dueño conocido en el lugar de Chumungú de esta jurisdicción hacen dos meses más o menos causando grandes daños en los cañaverales del señor Félix Bonilla, Pablo Arrocha y otros.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1800 y 1801 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por treinta días y se remite copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Pasado el tiempo indicado sin que se presente reclamo legal alguno sobre dicho semoviente, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Natá, Mayo 16 de 1934.

El Alcalde Municipal,

RAUL A. VASQUEZ C.

El Secretario,

Jorge Martínez.

5 vs.—1

950

GACETA OFICIAL, LUNES 21 DE MAYO DE 1934

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Palma, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Justo Abrego, varón, casado, mayor de edad y de esta vecindad, se encuentra depositado, un caballo, color colorado, pequeño, marcado a fuego en el lado derecho así: en la paleta C. P. y en la paleta del mismo lado. P. una p. al revés y la otra correcta. Este animal ha sido denunciado por el señor José del Carmen Abrego, por encontrarse vagando en el lugar de Campaña, hace mucho tiempo y sin dueño conocido, y tiene de edad poco más o menos cinco años. Para los efectos de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía, hoy catorce de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

FELICIANO SANJUR.

El Secretario,

J. A. Santamaría.

5 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Montijo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Valentín Cáceres se encuentra depositado un Buey, de color amarillo, oji-negro, nuevo, casado, con las siguientes señales a sangre: Ambas orejas tronsas, cuernos despuntados, tiene en la paleta derecha una cicatriz; y señales a fuego: en el anca derecha tiene este herrete en monograma "A O" y en anca izquierda este: "T E", y en el lomo izquierdo este otro: "S"; dicho animal se encontraba vagando por las calles de esta población y sin dueño conocido, por lo que ha sido denunciado como tal, y que esta Alcaldía ordenó lo llevasen al potrero de Cáceres, mientras aparezca su dueño; por tanto, en cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se dispone fijar el presente aviso en lugar público y visible de esta Alcaldía y si en este término se presenta su dueño, desfijese este aviso, exigiéndose al que resulte ser dueño del mencionado animal, los gastos y cumplimiento del Decreto N° 7. Si no compareciere y dejase correr el término legal de los treinta días; procedase de conformidad al remate del mencionado animal, en la forma y términos indicados; remítase copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

LEONARDO UREÑA.

El Secretario,

Moisés Restrepo O.

5 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Montijo, al público,

HACE SABER:

Que en poder de Mr. G. A. Richards, se encuentra depositada una vaca de color blanca, herrada a fuego así: en el anca izquierda este herrete "U", y en la agüita del mismo lado otro herrete así: "N P"; no tiene señal de sangre. Dicho animal lo denunciaron por no conocerse su dueño y andar vagando en la finca hace varios meses.

No. 1. Tanto, en cumplimiento de lo establecido por los artículos 1600 y 1602 del Código Administrativo, se dispone fijar el presente aviso en lugar visible de este Despacho para notificación formal de él, a los que se comparezcan dichos del referido animal y por el término de 30 días hábiles. Fíjese copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que sea insertado en la GACETA OFICIAL; y vencido que sea el término prescrito al remate del semoviente en la forma y términos indicados.

El Alcalde,

LEONARDO UREÑA.

El Secretario,

Moisés Restrepo O.

5 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Chorrera le manifiesta al público:

Que en poder de la señora Georgina Gómez, colombiana y de este vecindario, se halla depositado un caballo colorado, pequeño, como de cinco años de edad, con un lucero blanco en la frente y marcado a fuego con un número 5 en la paleta izquierda y una T y una D, en monograma, en la paleta del mismo lado.

Dicho bien fue presentado ante este Despacho por la misma señora Gómez mencionada, por hallarse vagando por la región de Santa Cruz, de esta jurisdicción, lugar donde reside la denunciante.

Por tanto, y en vista de lo que estatuyen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, toda vez que se desconoce el dueño del animal, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta ciudad, y se envía copia de él a la GACETA OFICIAL, para su inserción, a fin de que el que se crea con derecho a dicho bien se presente a reclamarlo, previas las formalidades de Ley.

La Chorrera, mayo 14 de 1934.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA A.

El Secretario,

Moisés Castillo.

5 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Herminia Rosas, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo de color negro cojudo, de seis años de edad más o menos, marcado en la paleta izquierda y en la paleta derecha así:

el cual ha sido denunciado por el señor Carmen Sanjur por estar vagando desde hace más de cinco meses, en sus propiedades situadas en "Cerro Chato", de esta jurisdicción, sin conocerle dueño alguno.

Para que sirva de formal notificación a todo aquél que se crea con derecho al referido animal, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo dispuesto por el Código Administrativo al respecto.

Vencido ese plazo sin que nadie se presente a reclamarlo, se procederá a su público remate en la Tesorería Municipal del Distrito.

Tolé, Mayo 2 de 1934.

El Alcalde,

J. D. GONZALEZ.

El Secretario,

L. Pasco D.

5 vs.—5

Imprenta Nacional.—Poa. N° 353.